



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



Recd: 31/oct/19

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 56 y se reforma el artículo 139 ambos del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto de la protección a los adultos mayores víctimas del delito.

Villahermosa, Tabasco a 31 de octubre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 56 y se



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



reforma el artículo 139 ambos del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto de la protección a los adultos mayores víctimas del delito, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones afirmativas en favor de los adultos mayores constituyen medidas cuyo fin es acelerar la participación pública, en condiciones de igualdad, en favor de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja por razones de edad y condición social, atendiendo a las condiciones de facto o estructurales que los hacen un grupo históricamente excluido.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹ toma en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, resaltando que la persona mayor tiene los

¹ Consultable en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Dicho instrumento jurídico internacional reconoce también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza, reconociendo también que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

Es obligación de todo Estado democrático establecer la legislación necesaria, para que los responsables del maltrato a los adultos mayores respondan penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor. El artículo 31 La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores dispone que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Hablar de la intervención del derecho penal en nuestra sociedad, como elemento protector a favor de determinadas personas, supone hablar de la presunta existencia de un delito, por lo que hablar de medidas de protección al mayor discapacitado o vulnerable en el ámbito penal supone hablar de la existencia de una persona con tal discapacidad o vulnerabilidad que aparece como víctima de un delito, si bien, inmediatamente tras esta afirmación debemos establecer como corolario de ella que nos referimos a delitos en los que el mayor vulnerable es víctima precisamente por serlo, por lo que debemos resituar la cuestión en un concreto y determinado espacio: el de los delitos que se cometen o se ven favorecidos por la especial condición de la víctima: persona incapaz o especialmente vulnerable por razón de edad.²

En todo caso, y con carácter general, nuestro derecho penal no establece una diversa tipología de la víctima, distinguiendo entre víctimas de un tipo o de otro. La protección a la víctima, como uno de los fines del derecho penal es genérica, junto con el castigo del delincuente, el otro gran objetivo de este derecho. Por ello, la protección específica del mayor vulnerable, desde el punto de vista penal, ha de

² Illana Conde, Antonio. Protección penal de las personas mayores más vulnerables. Jornadas Autotutela y demás mecanismos de promoción de la Autonomía y de protección de personas mayores y con discapacidad. Madrid. 2012.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



llevarse a cabo a través de una progresista aplicación del Código Penal, pero siempre con el límite, como vamos a ver seguidamente de considerar el concepto de discapacidad asociado al hecho de que la víctima del delito sea una persona mayor, consideración que no siempre es posible llevar a cabo con facilidad.³

Partiendo de lo anterior es que la presente iniciativa propone una reforma al Código Penal, de manera que en caso de que la víctima de un delito sea un adulto mayor y concurren acciones de violencia a las que se refiere la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, se aumente la pena hasta en una mitad, siendo el delito cometido por familiares o servidores públicos.

En cuanto al delito de omisión de cuidado la doctrina penal señala que se requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono; y partiendo de que a la fecha el artículo 139 del Código Penal vigente para el Estado de Tabasco dispone únicamente que “al que abandone a una persona incapaz de valerse a sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de uno a cuatro años”, consideramos necesario definir a conciencia los elementos del tipo penal de mérito a fin de garantizar los derechos no

³ ídem





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



solo de las personas adultas mayores, sino de personas con discapacidad y menores de edad.

Si bien hasta la fecha se han realizado esfuerzos legislativos, por ejemplo en la citada Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, que tiene como una de sus finalidades garantizar condiciones que les permitan a los adultos mayores gozar de una buena calidad de vida, en los aspectos físico y mental para que puedan seguir gozando una vida productiva dentro y fuera del seno familiar, con el objetivo de reforzar su autoestima y cuidar su dignidad humana, también resulta cierto la gran trascendencia de elevar los estándares de protección a las personas adultas mayores por lo que estos esfuerzos deben trasladarse al ámbito penal para que sean castigados con penas de cárcel quienes omitan su obligación del cuidado de los adultos mayores que le asegure vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona un último párrafo al artículo 56 y se reforma el artículo 139 ambos del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar redactados de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO CUARTO APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 56. ...

I al X. ...

...

...

Cuando la víctima de un delito sea un adulto mayor o concurren acciones de violencia a las que se refiere Ley para la Protección de





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, y el mismo sea cometido por familiares o servidores públicos se aumentará la pena hasta en una mitad.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**TÍTULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL**

**CAPÍTULO II
OMISIÓN DE CUIDADO**

Artículo 139. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona enferma, a un adulto mayor en estado de vulnerabilidad, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará prisión de uno a cuatro años, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

En el caso de abandono a un adulto mayor se entenderá que se encuentra en estado de vulnerabilidad cuando se trasgreda alguno de sus derechos establecidos en la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido de la Revolución Democrática



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD